

EJECUTIVO DE ANDERSON GIOANNY ARIZA DIAZ contra MADDOX INGENIERIA Y ARQUITECTURA SAS PROCESO No 2019-1297

Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@morefar.co>

Jue 09/03/2023 9:40

Para: Juzgado 15 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: conjuntoresidencialbellasuiza@yahoo.com.co

<conjuntoresidencialbellasuiza@yahoo.com.co>;asejuridicas2014@hotmail.com

<asejuridicas2014@hotmail.com>;madoxxingarq@gmail.com <madoxxingarq@gmail.com>

Cordial saludo,

Agradecemos darle trámite a la solicitud anexa.

Cualquier información adicional, con gusto será suministrada a su solicitud.

FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DEL PRESENTE MENSAJE

Cordialmente,

Giovanny Gómez

Morefar S.A.S.

Gestión Integral

+5718051356 | +57134514445

giovannygomez@morefar.co

www.morefar.co

Calle 61 No 5-44 Oficina 202, Bogotá

Señor
JUEZ QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF.: EJECUTIVO DE ANDERSON GIOVANNY ARIZA DIAZ contra MADDOX
INGENEIRIA Y ARQUITECTURA S.A.S.

PROCESO No 2019/1297

GIOVANNY GÓMEZ, obrando en mi condición de apoderado especial de la parte demandante en el proceso de la referencia, atentamente me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION** en contra de la providencia notificada por anotación en el estado de **MARZO 6 DE 2023 y el adicionado de DICIEMBRE 7 DE 2022**, por medio de la cual el Juzgado adiciona el numeral 3 del último auto citado y decreta unos interrogatorios de parte.

Se basa mi inconformidad en lo siguiente:

Señala el artículo 129 del Código General del Proceso que:

“Proposición, trámite y efecto de los incidentes. Quien promueva un incidente deberá expresar lo que pide, los hechos en que se funda y las pruebas que pretenda hacer valer.

Las partes solo podrán promover incidentes en audiencia, salvo cuando se haya proferido sentencia. Del incidente promovido por una parte se correrá traslado a la otra para que se pronuncie y en seguida se decretarán y practicarán las pruebas necesarias.

En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes.”

El mismo estatuto en su artículo 168 dispone:

“Rechazo de plano. El juez rechazará, mediante providencia motivada, las pruebas ilícitas, las notoriamente impertinentes, las inconducentes y las manifiestamente superfluas o inútiles.”

Y finalmente el artículo 212 señala:

“Petición de la prueba y limitación de testimonios. Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.

El juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.”

En auto de marzo 11 de 2022 se dio apertura al incidente de sanción contra Angelica Martínez Cabrera a quien se ordenó notificar de manera personal como efectivamente ocurrió en abril 8 de la misma anualidad.

El incidente de sanción al pagador se promovió a instancia de la parte demandante, por cuanto el oficio de embargo de los créditos de la parte demandada en el Conjunto Residencial Bella Suiza PH fue recibido el día 8 de febrero de 2020 y su respuesta requerida en oficio del 2 de diciembre de 2020 pero la orden de embargo no se cumplió cabalmente por su destinatario quien manifestó que no había sido aprobado el pago a favor del contratista y demandado por no haber cumplido las obligación del contrato de prestación de servicios suscrito con ese Conjunto. Con ello, el incidente pretende demostrar que el pagador aunque tenía una obligación por pagar a favor de la demandada en este proceso, se negó sin razón a trasladar dicho pago a disposición de su despacho.

La parte incidentada fue notificada como se afirmó en precedencia y presento escrito de réplica al incidente en el cual solicito las pruebas que considero oportunas. No obstante el despacho decreta las pruebas pedidas, vale la pena resaltar que para efectos del incidente son partes del mismo el señor Anderson Gioanny Ariza (demandante e incidentante) y el Conjunto Residencial Bella Suiza PH. (incidentada) y en tal sentido la última nombrada no puede ser citada sino como tal parte y no como fue llamada a rendir declaración. Y ello resulta importante para que no exista duda que lo que dicho representante informe en audiencia tiene los efectos de confesión que le otorga el referido código.

De otra parte, se ordena la recepción de prueba testimonial a seis personas, considerando que por economía procesal serían suficientes dos o tres de los testigos requeridos para llevar al despacho a un real convencimiento de lo que con tales pruebas se pretenda demostrar. Pero además para disponer

la citación de todos los testigos requeridos, el despacho no observo que la parte incidentada no dio cumplimiento ni aplicación a las previsiones del artículo 212 atrás citado, al no haber indicado concretamente los hechos objeto de la prueba.

Por último, el despacho ordena recibir el interrogatorio de la parte incidentante y en tal sentido, me permito solicitar se rechace tal solicitud por ser esta una prueba absolutamente inconducente, pues la carga de la incidentante no es otra que retirar y tramitar el oficio de embargo y promover el incidente conforme aquí ha ocurrido. Nada de lo que dicha parte exprese en audiencia podrá servir como prueba para el incidente al ser carente de objeto e inútil para tal debate, máxime cuando los hechos que concitan este debate ocurren al interior de la organización administrativa del Conjunto incidentado.

Por lo anteriormente expuesto solicito al despacho revocar el auto notificado por anotación en el estado de **MARZO 6 DE 2023 y el adicionado de DICIEMBRE 7 DE 2022** para en su lugar negar por improcedente el llamado a interrogatorio de Anderson Gioanny Ariza, ordenar la comparecencia del Conjunto Residencial Bella Suiza PH para absolver interrogatorio de parte y limitar los testimonios a aquellos necesarios para lograr el convencimiento frente a lo que se pretenda probar con ellos.

Finalmente, solicito al despacho no imponer a esta parte demandante e incidentante la carga de citar al representante legal de Maddox Ingeniería y Arquitectura SAS, pues dicha sociedad ya es parte del proceso y su notificación debe llevarse a cabo por anotación en el estado además de carecer de información sobre su paradero actual.

En subsidio apelo.

Del Señor Juez, respetuosamente,



GIOVANNY GÓMEZ
C.C. 79.743.121 DE BOGOTÁ
T.P. 204.134